

INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL

RESOLUCIÓN No. 016/09

Que aprueba la cuarta enmienda al Reglamento Aeronáutico Dominicano, RAD-135.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Aviación Civil No. 491-06, constituye el marco regulatorio básico que rige la aviación civil en todo el territorio dominicano.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el literal h) del artículo No. 26 de la Ley No. 491-06, de aviación civil dominicana, es atribución del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), elaborar, dictar, publicar y enmendar los Reglamentos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley 491-06 en su artículo No. 34 establece, que el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por dicha ley y del cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del IDAC.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto por el artículo No. 39 de la ley de aviación civil dominicana, el Director General considera como de interés publico La Reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 50 de la Ley antes referida, dispone que las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo No. 112 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil, el Director General, fomentará la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles y prescribirá reglamentos que implementen como mínimo las normas contenidas en los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional y otras normas que regulen otras prácticas necesarias para la seguridad de las operaciones de la aviación civil.

CONSIDERANDO: Que a los fines de poder ejercer de forma eficaz la vigilancia del cumplimiento de las normas sobre seguridad operacional, se hace necesario revisar y enmendar según sea necesario el Reglamento Aeronáutico Dominicano.

Vista; La Constitución de la Republica,

Vista; La Ley de Aviación Civil Dominicana, No. 491-06 de fecha 22 de diciembre del 2006, en sus artículos Nos. 26 literal h), 34, 39, 50 y 112.

Vista; La Resolución del Director General del IDAC No. 001/07, de fecha veinticinco (25) de enero del 2007, que puso en vigencia el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) y sus modificaciones.

El Director General, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Aviación Civil Dominicana No. 491-06, de fecha 22 de diciembre de 2006, en ejercicio de sus facultades legales, dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN:

Primero: Se aprueba la cuarta enmienda al Reglamento Aeronáutico Dominicano, RAD-135, cuyo texto íntegro enmendado es el siguiente:

RESOLUCIÓN No. 016/09

En la Sección B/Sub-Sección 135.63 c)/ Se añade texto al inicio del párrafo. Texto añadido al inicio de párrafo: Cada Titular....

En la Sección B/Sub-Sección 135.63 c)/Párrafo nuevo c) 9), texto añadido en nuevo párrafo: Descripción de mercancías peligrosas, si el operador ha sido aprobado para ello;

En la Sección B/Sub-Sección 135.63 c)/Párrafo nuevo c) 10). Texto añadido en nuevo párrafo: Notificación al Piloto al Mando sobre el transporte de Mercancías Peligrosas. (NOTOC).

En la Sección J/Sub-Sección 135.415/Título. Se reemplaza título "Reportes de Fallas, Malfuncionamiento y Defectos".

En la Sección J/Sub-Sección 135.415/Párrafo a). Se modifica texto del párrafo a).

" Cada titular de certificado de operador aéreo deberá informar, con respecto a los aviones cuya masa máxima certificada de despegue sea superior a 12,500 lbs y a los helicópteros de más de 6,694 lbs, a la organización responsable del diseño del tipo y al IDAC de la ocurrencia o detección de cada falla, mal funcionamiento o defecto concerniente a:

En la Sección A/Sub-Sección 135.43/Párrafo único, se adiciono el texto siguiente: Cada titular de certificado debe mantener al día un manual de vuelo con los cambios que el Estado de matrícula haya hecho obligatorios y aprobado por el IDAC, cuando corresponda, para cada tipo de aeronave que esta operando excepto para aeronaves de categoría no transporte certificadas antes del 1 de enero del 1965.

En la Sección A/Sub-Sección 135.43/ Se adicionaron todos los párrafos desde a) hasta m).

135.43 Manual de Vuelo de la Aeronave.

Cada titular de un certificado debe mantener al día un manual de vuelo con los cambios que el Estado de matrícula haya hecho obligatorios y aprobado por el IDAC, cuando corresponda, para cada tipo de aeronave que esta operando excepto para aeronaves de categoría no transporte certificadas antes del 1 de enero del 1965.

135.45 Documentos requeridos a bordo de la aeronave.

Sin perjuicio a lo establecido en el RAD 91, ningún operador aéreo deberá operar una aeronave bajo este RAD sin llevar a bordo los siguientes documentos:

RESOLUCIÓN No. 016/09

- a) Certificado de Matrícula.
- b) Certificado de Aeronavegabilidad.
- c) Las licencias y habilitaciones apropiadas que deberá poseer cada miembro de la tripulación de vuelo y de cabina, cuando aplique.
- d) La licencia de radio de aeronave correspondiente.
- e) Diario de a bordo.
- f) Certificado de homologación acústica, cuando aplique.
- g) Licencia o autorización de radio para los tripulantes que operen la radio de comunicación.
- h) Si la aeronave lleva pasajeros en vuelos internacionales, una lista de los nombres de estos así como los lugares de embarque y destino.
- i) Si la aeronave lleva carga en vuelos internacionales, un manifiesto y declaración detallada de la misma.
- j) Una copia fiel del certificado de operador aéreo en cada aeronave inscrita en las especificaciones de operaciones del titular del certificado.
- k) Copia del certificado de seguro.
- l) Copia de las especificaciones de operaciones del titular del certificado.
- m) En caso de existir un acuerdo de transferencia de responsabilidad con otro Estado, el titular del certificado se asegurará de llevar a bordo en cada aeronave afectada por este acuerdo una copia del mismo.

En la Sección K, sub-sección 135.52, se elimina el párrafo k) y en la sub-sección 135.180, se elimina el párrafo c).

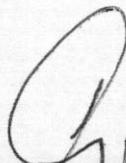
Segundo: Se ordena que las enmiendas aprobadas, sean de obligado cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo No. 54 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil Dominicana.

Tercero: Se dispone que dichas enmiendas entren en vigencia a partir de su publicación en un Periódico de Circulación Nacional, en el Boletín Oficial o en la página Web del IDAC en la Internet.

Cuarto: Se instruye, que se comunique a todas las direcciones, departamentos, divisiones y secciones que conforman este Instituto, en particular a la Dirección de Normas de Vuelo.

RESOLUCIÓN No. 016/09

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009).



Lic. José Tomás Pérez
Secretario de Estado
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil